

ACUMULADA

C2  
125

A

LETRA

21-1

Julio RIVERA NOVA  
19068 671

Ejecutivo

JOSE ANDRES RIVEROS  
79 999 189

m

18 mayo 2018

18/mayo/2021  
11:00 a.m.  
muebles  
Remate

C-2

064-2016-01298-00- J. 20 C.M.E.S



11001400306420160129800



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219  
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 17 de Julio de 2019  
Oficio No. 2998

Señor Gerente  
BANCOS Y/O CORPORACIONES

\_\_\_\_\_  
Ciudad

REF.: Ejecutivo Acumulado No. 110014003064201601298  
De: JULIO RICARDO NOVA C.C. No. 19068671  
Contra: JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS C.C. No. 79999189

(Al contestar cite la anterior referencia)

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA18-11127, del 12 de octubre de 2018, se procederá a la remisión del proceso arriba en mención, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En consecuencia, la medida de **EMBARGO** comunicada mediante oficio No. 2563 de fecha 11 de julio de 2017 continúa vigente, los dineros deberán ser consignados a órdenes de éste proceso a nombre de la Oficina de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Bogotá, en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL

dygm



6 4

4 1 2



Lawyer'S Center Ltda  
NIT. 900.097.753-9

747

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REF.- DEMANDA ACUMULADA PAGO ARRENDAMIENTO  
PROCESO DE RESTITUCION No. 2016-1298  
DE: JULIO RICARDO NOVA  
CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS**

**JULIO RICARDO NOVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía números **19.068.671** de Bogotá; actuando en mi propio nombre y representación; por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional numero **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación dentro de éste mismo proceso de restitución inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA ACUMULADA** en contra del demandado **JOSE ANDRES RIVEROS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía números **79.999.189** de Bogotá; por su omisión en el pago de la renta desde el mes de abril de 2017 hasta la fecha de radicación de ésta demanda y la omisión en el pago de la cláusula penal por incumplimiento y las costas y agencias en derecho fijadas por su honorable Despacho.

Mi apoderado judicial queda ampliamente investido con todas y cada una de las facultades legales contenidas en el artículo **74** del Código General del Proceso e inherentes a la defensa de mis intereses patrimoniales en este proceso, incluida la de conciliar con o sin nuestra presencia y recibir los títulos judiciales que en el evento se consignen a mi favor en éste Juzgado, sírvase reconocerle personería jurídica en tal sentido.

Un cordial saludo,

**JULIO RICARDO NOVA**  
c.c. **19.068.671** de Bogotá;

Acepto Poder,

**JHON LEONARDO TRUJILLO G.**  
c.c. **80.423.307 DE USAQUEN**  
T. P. **115.249 C. S. J.**

"la honestidad de los hombres se mide por sus actos"

Carrera 7 No. 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tel. 2 847334 - 2 841463 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

ESPACIO EN BLANCO

*[Handwritten signature]*



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



44747

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIO RICARDO NOVA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019068671, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7n05mnox2qv3  
07/06/2017 - 10:01:15

*Julio Ricardo Nova*  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre nosotros **JULIO RICARDO NOVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, quien en el presente contrato se llamará **EL ARRENDADOR** y **JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien en el presente contrato se llamará **EL ARRENDATARIO**, en forma solidaria para todos los efectos, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se consigna en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ARRENDADOR** da y **EL ARRENDATARIO** declara recibir en arrendamiento el **LOCAL COMERCIAL** ubicado en la **CALLE 25B No.37-11** de Bogotá, cuyas especificaciones especiales y generales se anexan en hoja separada al presente contrato. **SEGUNDA: DESTINACIÓN:** Declara **EL ARRENDATARIO** que el inmueble objeto del presente contrato será destinado como **LOCAL COMERCIAL** exclusivamente para **CAFETERIA Y PANADERIA** y se obliga a no cambiar esta destinación y a no subarrendar o ceder el uso parcial o total del inmueble sin previo consentimiento escrito del **ARRENDADOR**, ni guardar permitir que se guarden sustancias alucinógenas, explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene, ni destinarlo para fines ilícitos. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de vigencia del presente contrato de arrendamiento es de un (1) año que comenzará a contarse desde el primero (1) de Agosto de 2010 y vencerá el día treinta y uno (31) de julio de 2011. Si no ocurre el preaviso de terminación por cualquiera de las partes, el contrato se prorrogará por un período igual. **CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El precio o canon mensual de arrendamiento es de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1'500.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento y arrendamiento de equipo de panadería, canon que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente los primeros cinco (5) días de cada mensualidad al **ARRENDADOR** o a su orden, en las oficinas del **ARRENDADOR** (calle 25B No. 37-15) de Bogotá o en su cuenta bancaria, no solo por el tiempo estipulado en el contrato, sino por todo el tiempo que **EL ARRENDATARIO** tenga el inmueble en su poder. Al precio del arrendamiento se le aplicará anualmente y de común acuerdo entre Arrendador y Arrendatario el **10% de incremento**. El hecho de no cancelar el canon de arrendamiento dentro de lo primeros cinco días de cada mensualidad



generará una multa a cargo del **ARRENDATARIO** de cincuenta mil pesos (\$50.000) y de condonarse este hecho en ningún caso se entenderá novación o modificación tácita o expresa del contrato. **QUINTA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que recibe el inmueble materia del presente contrato en perfecto buen estado, incluyendo los servicios de acueducto, energía, gas, teléfono y demás accesorios como parte integrante del presente contrato. Así mismo se obliga a devolverlo en el mismo estado a la expiración de este contrato, salvo el deterioro normal del uso, sin que el **ARRENDADOR** este obligado al pago de mejoras, reparaciones relativas a obstrucciones de cañerías u otros daños causados por **EL ARRENDATARIO** o residentes del inmueble, lo mismo que los daños causados por hurto u otras causas. **SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas y teléfono serán cancelados por **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** no responde por las deficiencias de los mencionados servicios y si alguno de estos fallare o se entorpeciera, **EL ARRENDATARIO** deberá hacer directamente las gestiones del caso a la Empresa respectiva. **EL ARRENDATARIO** no podrá solicitar ni adquirir, por ningún motivo, un nuevo servicio público, derecho que es exclusivo del propietario o **ARRENDADOR** del inmueble. **EL ARRENDATARIO** se obliga a exhibir periódicamente al **ARRENDADOR** los recibos cancelados de los servicios públicos, si este lo requiere. En caso necesario **EL ARRENDATARIO** deberá suministrar los fondos necesarios para pagar todos los valores que resultare a deber a la fecha de entrega del inmueble. El presente contrato junto con los recibos de servicios públicos cancelados por el **ARRENDADOR**, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL ARRENDATARIO O CODEUDOR** los servicios que dejaré de pagar. Le queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** adquirir bienes y servicios accesorios ofrecidos por las empresas de servicios públicos y que son cargados a las facturas de los mismos. **SEPTIMA: MEJORAS: EL ARRENDATARIO** no puede realizar mejoras, cambios o modificaciones en las estructuras o instalaciones del inmueble arrendado y se obliga a entregarlo al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que lo recibió; en ningún caso el **ARRENDADOR** esta obligado al pago de mejoras de cualquier especie ni a reembolsar los gastos hechos en el inmueble y aquellas y éstos quedarán en beneficio del mismo inmueble. Cualquier cerradura colocada en el inmueble por **EL ARRENDATARIO** en cualquiera de las puertas no podrá ser retirada y quedará para el propietario, sin que deba reconocérsele suma alguna por las mismas. **OCTAVA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para



5

efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato, especialmente el determinado en el art. 2035 del Código Civil. **NOVENA: CLAUSULA PENAL:** El simple retardo en el pago del arrendamiento, o la violación total o parcial por parte de **EL ARRENDATARIO**, de las obligaciones que la ley y este contrato le imponen, dará derecho al **ARRENDADOR** a terminar el presente contrato sin más pruebas que su afirmación y hará deudora a **EL ARRENDATARIO** por una suma igual a tres (3) mensualidades de arrendamiento, vigentes al momento en que se produzca la entrega del inmueble y sin que sea necesario requerimiento judicial, cláusula que podrá ser exigible ejecutivamente. Los faltantes en el inventario y los daños podrán ser cobrados ejecutivamente bastando para el efecto declaración juramentada del **ARRENDADOR**. **DECIMA: PREAVISO PARA LA ENTREGA:** Si alguna de las partes no se encuentra interesada en continuar con el contrato, deberá dar preaviso conforme a lo determinado por la ley para dar por terminado el presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** En caso que la conducta de **EL ARRENDATARIO** o residentes ocasione quejas por parte de los vecinos u otros arrendatarios, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato, quedando éste eximido de la carga de la prueba. **DECIMA SEGUNDA:** Si **EL ARRENDATARIO** desocupare el inmueble antes del vencimiento del contrato, pagará el valor de los cánones durante el tiempo pactado, y en caso de entrega del inmueble, previo acuerdo entre los contratantes, cualquier día después del vencimiento del plazo pactado. **DECIMA TERCERA: AUTORIZACION:** **EL ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a recuperar la tenencia del inmueble, con presencia de dos (2) testigos, cuando el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más. **DECIMA CUARTA: INVENTARIO:** Al presente contrato se adiciona el inventario compuesto por los siguientes bienes muebles: \* \* Vitrina bombonera. \* Cortadora de masa. \* Batidora de 20 litros marca Hobar. \* Mesón. \* Artesa. \* Cilindro de masa. \* 7 juegos de mesas wimpi. \* 2 vitrinas panaderas. \* 1 canastera. \* 1 nevera vertical. \* 1 greca. \* 1 estufa a gas. \* moldes. \* escabiladeros, de los cuales el Arrendatario hará uso de ellos. **EL ARRENDATARIO** desde ya se compromete a responder por algún faltante del mismo, bienes que podrán ser cobrados por vía ejecutiva bajo estimación juramentada del **ARRENDADOR**. **DECIMA QUINTA:** Autoriza **EL ARRENDATARIO** al **ARRENDADOR**, El derecho de retención de los bienes muebles de propiedad del Arrendatario como lo dispone la ley como garantía en el evento de mora en el pago del canon de arrendamiento, para tal efecto se deja en garantía el HORNO ROTATORIO DE DOCE LATAS..



6

En constancia de lo aquí pactado, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los dos (2) días del mes de agosto de 2010.

**EL ARRENDADOR,**

*Julio Ricardo Nova*

**JULIO RICARDO NOVA**  
C.C. No. 19'068.671 de Bogotá

**EL ARRENDATARIO**

*Riveros Vargas Jose Andres.*  
**JOSE ANDRÉS RIVEROS VARGAS**  
C.C. No. 79'999.189 de Bogotá

Ricardo Julio  
Nom

14 06 8671  
Bojor

Julia P. B. B.



M

José Andrés Riveras Vargas  
79999185

—seg/

Riveras Vargas, José

*[Handwritten signature]*

## JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., Veintidos de marzo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800



Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO instaurado por JULIO RICARDO NOVA en contra de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS.

### ANTECEDENTES

El señor JULIO RICARDO NOVA formulo demanda en contra de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS., para que previos los trámites del proceso de restitución, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del local ubicado en la calle 25 B N. 37-11, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, en el que se pactó un canon inicial de \$1.500.000.00 y una duración de un año contado a partir del 1 de agosto de 2010.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los incrementos sobre los respectivos cánones de arrendamiento desde agosto de 2012.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimada en debida forma mediante notificación por personal, se dispuso no escucharlo toda vez que no acredito el pago de los incrementos requeridos.

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 C.G.P. prevé que: "*ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,*" hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

88  
27

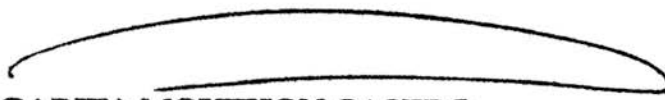
oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá acompañado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

- 1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor JULIO RICARDO NOVA como arrendador y JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS, como arrendatario sobre el local ubicado en la calle 25 B N. 37-11, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.
- 2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido local por parte del arrendatario al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
- 3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.
- 4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 500.000.000.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
JUEZ

|                                                            |                             |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b>            |                             |
| <b>23 MAR 2017</b>                                         |                             |
| Hoy _____                                                  | se notifica a las partes el |
| proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>27</u> |                             |
| <b>ANA FELISA MURILLO VARGAS</b>                           |                             |
| SECRETARÍA                                                 |                             |





Handwritten notes at the top of the page, including the word "Summary" and several lines of illegible text.

|              |     |
|--------------|-----|
| 1. J. H. ... | ... |
| 2. ...       | ... |
| 3. ...       | ... |
| 4. ...       | ... |
| 5. ...       | ... |
| 6. ...       | ... |
| 7. ...       | ... |
| 8. ...       | ... |
| 9. ...       | ... |
| 10. ...      | ... |

Handwritten notes below the table, including the word "Summary" and several lines of illegible text.

Handwritten notes at the bottom of the page, including the word "Summary" and several lines of illegible text.



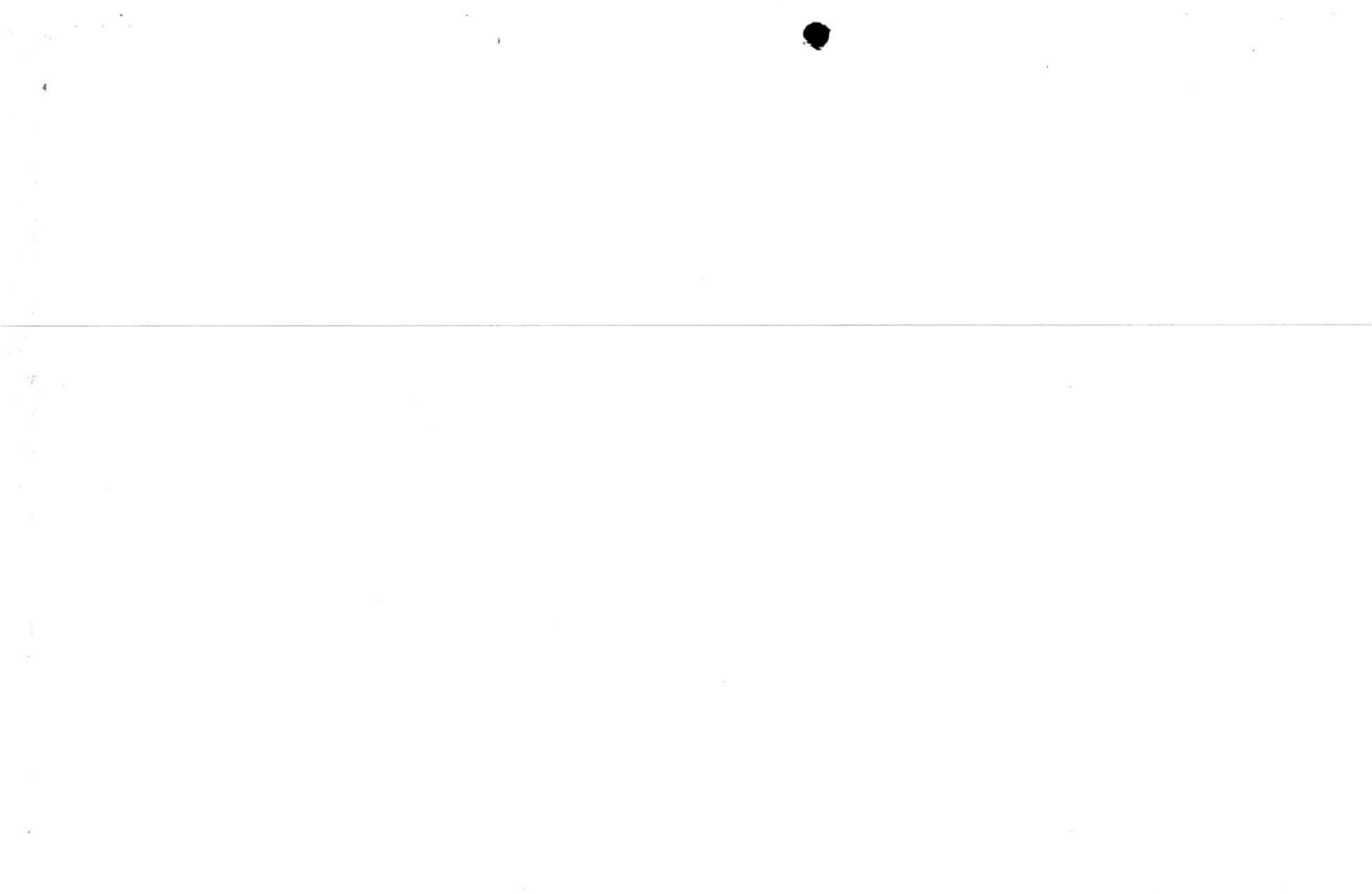
# LUZCADO SINSINA CCATROUWH NI NCUPIAI

Declaro que el contenido de este documento es  
fidedigno y veraz.

En fe de lo cual, el presente documento se otorga en la ciudad de  
San Francisco de Asis, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año  
de \_\_\_\_\_.

LUZCADO SINSINA CCATROUWH NI NCUPIAI  
1117

|                                      |                                                                       |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| LUZCADO SINSINA CCATROUWH NI NCUPIAI | - 5 años y 6 meses de<br>prevención por haberse<br>cometido el delito |
| ANALISTA MERITO VARGAS               | 45                                                                    |
| SECRETARIA                           |                                                                       |





**Lawyer's Center Ltda**

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

Original  
Deposito  
Folios 1 a 10  
Folios 11 a 12  
Folios 13 a 14  
Folios 15 a 16  
Folios 17 a 18  
Folios 19 a 20  
Folios 21 a 22  
Folios 23 a 24  
Folios 25 a 26  
Folios 27 a 28  
Folios 29 a 30  
Folios 31 a 32  
Folios 33 a 34  
Folios 35 a 36  
Folios 37 a 38  
Folios 39 a 40  
Folios 41 a 42  
Folios 43 a 44  
Folios 45 a 46  
Folios 47 a 48  
Folios 49 a 50  
Folios 51 a 52  
Folios 53 a 54  
Folios 55 a 56  
Folios 57 a 58  
Folios 59 a 60  
Folios 61 a 62  
Folios 63 a 64  
Folios 65 a 66  
Folios 67 a 68  
Folios 69 a 70  
Folios 71 a 72  
Folios 73 a 74  
Folios 75 a 76  
Folios 77 a 78  
Folios 79 a 80  
Folios 81 a 82  
Folios 83 a 84  
Folios 85 a 86  
Folios 87 a 88  
Folios 89 a 90  
Folios 91 a 92  
Folios 93 a 94  
Folios 95 a 96  
Folios 97 a 98  
Folios 99 a 100

**REF.- DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA**

**PROCESO RESTITUCION No.- 2016-1298**

**DE: JULIO RICARDO NOVA**

**CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.423.307** expedida en Usaquén (C/marca), abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249** del honorable **C. S. de la J.**; actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JULIO RICARDO NOVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.784.477** de Bogotá, domiciliado en esta ciudad; al señor Juez, muy respetuosamente manifiesto que presento ésta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA** para obtener el pago de los cánones de arrendamiento en mora adeudados a la fecha por el demandado en virtud del contrato de arrendamiento base de ésta restitución que curso en su honorable Despacho, demanda en contra del señor **JOSE ANDRES RIVEROS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.- **79.999.189** expedida en Bogotá; para que por los trámites propios del proceso antes referido se atiendan los siguientes aspectos:

**DE LAS PRETENSIONES:**

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y en contra del señor **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** por la suma total de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$23.939.712,00) M/cte.** correspondiente a la omisión del pago de los incrementos causados entre los periodos comprendidos entre agosto de 2012 a marzo de 2017 que fue el último arriendo que cancelo el

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





## Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

demandado como quedo enunciado plenamente en el numeral 10 de los hechos de la demanda de restitución, discriminados de la siguiente manera:

a).- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000,00) M/cte.** como capital principal, por concepto de los incrementos dejados de cancelar por parte del demandado en su calidad de **ARRENDATARIO** entre el periodo comprendido agosto de 2012 a julio de 2013 a razón de **\$65.000,00** mensuales.

b).- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.958.000,00) M/cte.** como capital principal, por concepto de los incrementos dejados de cancelar por parte del demandado en su calidad de **ARRENDATARIO** entre el periodo comprendido agosto de 2013 a julio de 2014 a razón de **\$246.500,00** mensuales.

c).- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.353.800,00) M/cte.** como capital principal, por concepto de los incrementos dejados de cancelar por parte del demandado en su calidad de **ARRENDATARIO** entre el periodo comprendido agosto de 2014 a julio de 2015 a razón de **\$446.150,00** mensuales.

c).- La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$7.989.180,00) M/cte.** como capital principal, por concepto de los incrementos dejados de cancelar por parte del demandado en su calidad de **ARRENDATARIO** entre el periodo comprendido agosto de 2015 a julio de 2016 a razón de **\$665.765,00** mensuales.

e).- Y la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.858.732,00) M/cte.** como capital principal, por concepto de los incrementos dejados de cancelar por parte del demandado en su calidad de **ARRENDATARIO** entre el periodo comprendido agosto de 2016 a marzo de 2017 cuando pago el último arriendo, a razón de **\$857.341,50** mensuales.

2. Libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y en contra del señor **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** por la suma total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL**

---

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





**Lawyer's Center Ltda**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$7.972.024,50) M/cte.** correspondiente a la omisión del pago de los cánones de arrendamiento de abril, mayo y junio de 2017 que según mi representado, el señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** le adeuda a la fecha de radicación el demandado **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** respecto al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el pasado 2 de agosto de 2010, por las siguientes sumas de dinero:

a).- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$2.657.341,50) M/cte.** como capital principal, por concepto de la omisión del pago del canon de arrendamiento que el **ARRENDATARIO** dejó de cancelar del periodo comprendido entre 1 al 30 de abril de 2017.

b).- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$2.657.341,50) M/cte.** como capital principal, por concepto de la omisión del pago del canon de arrendamiento que el **ARRENDATARIO** dejó de cancelar del periodo comprendido entre 1 al 31 de mayo de 2017.

c).- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$2.657.341,50) M/cte.** como capital principal, por concepto de la omisión del pago del canon de arrendamiento que el **ARRENDATARIO** dejó de cancelar del periodo comprendido entre 1 al 30 de junio de 2017.

3. Libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y en contra del señor **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$7.972.024,50) M/cte.**, como capital principal, por concepto de la **CLAUSULA PENAL** de incumplimiento pactada a la luz de la Cláusula NOVENA del Contrato de Arrendamiento entre las partes el pasado 2 de agosto de 2010 y que corresponde a TRES (3) mensualidades de arrendamiento, vigentes al momento en que se produzca la entrega.
4. Libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y en contra del señor **JOSE ANDRES**

---

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)

1910  
Ex. 1000, 1000



## Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** por la suma total de **QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$507.500,00) M/cte.** correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en la Sentencia del 22 de marzo de 2017 dentro del proceso de restitución, liquidadas por Secretaria el 28 de abril de 2017 y aprobadas mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2017; sumas de dinero que hasta la fecha el demandado no ha cancelado a favor de mi cliente.

5. Por los cánones de arrendamiento que se causen a futuro en favor de mi representado el señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y en contra del señor **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** a razón de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$2.657.341,50) M/cte.** mensuales, junto con los incrementos que se causen a partir del mes de agosto de 2017 en la medida que como es bien sabido señor Juez hasta el día de hoy no se ha efectuado la entrega física y material del inmueble arrendado en cumplimiento a su orden judicial.
6. Que se condene en sendas costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandada al momento de proferirse Sentencia, teniendo en cuenta el monto de las pretensiones de ésta demanda.

### DE LOS HECHOS:

1. Como se enuncio oportunamente en los hechos de la demanda de restitución; mi cliente el señor **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y el señor **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO** el pasado 2 de agosto de 2010 suscribieron un contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la **Calle 25B No.- 37 - 11** de la ciudad de Bogotá, en el que se le entregó el uso y goce del inmueble donde iba a funcionar una **PANADERIA** y **CAFETERIA**, obligación que se incumplió al instalar en el local un **RESTAURANTE**.
2. El contrato de arrendamiento se suscribió por un término inicial de un año, pactando en la cláusula CUARTA como precio inicial del canon de arrendamiento la suma de **\$1.500.000,00** pagadero dentro de los cinco días por anticipado; estableciendo de manera expresa y de

---

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





## **Lawyer'S Center Ltda**

**NIT. 900.097.753-9**

**Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal**

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

común acuerdo un incremento anual equivalente al **10%** por ser un inmueble destinado al comercio; incrementos que el demandado nunca pago en su totalidad.

3. De otra parte dentro del contrato de arrendamiento a la luz de la cláusula NOVENA se estableció de manera concreta que el incumplimiento a las obligaciones contractuales acarrearía una sanción pecuniaria en contra del incumplido equivalente a TRES (3) cánones de arrendamiento mensuales vigentes al momento en que se produzca la entrega del inmueble arrendado que como es bien sabido hasta el día de hoy no se ha materializado, valor por incumplimiento contractual que el demandado hasta el día de hoy tampoco ha cancelado.
4. Es así que en desarrollo del proceso de restitución después de notificar al demandado y que éste contestara la demanda en el legítimo derecho de contradicción que le asistía, se logró sumariamente demostrar el incumplimiento y las causales alegadas como sustento de la demanda y como consecuencia natural de esto en su momento mediante Sentencia de fecha **22** de marzo de **2017** su honorable Despacho ordenó entre otras la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega del inmueble arrendado atendiendo a los hechos y pretensiones de la demanda, fijando además como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**.
5. Su honorable Despacho por intermedio de la Secretaria liquido las costas y agencias en derecho mediante tramite publicado el pasado 28 de abril de 2017 por valor de **\$507.500,00** la cual fue aprobada en legal forma sin ningún tipo de objeción mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2017 notificada por estado No.- 45 del 5 del mismo mes y año.
6. La entrega o restitución del local arrendado hasta el día de hoy no se ha podido materializar su Señoría como bien se lo he manifestado, lo que nos ha obligado a continuar con el trámite procesal solicitando la elaboración del Despacho comisorio que actualmente se encuentra en trámite a la espera de fijación de fecha para la diligencia de lanzamiento de ser necesario.
7. El demandado en desarrollo del contrato de arrendamiento y en especial al pago de los incrementos anuales como se enunció en la demanda de restitución ha venido cancelando lo que a querido, debiendo por éste concepto la suma total de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE**

---

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





## Lawyer's Center Ltda

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$23.939.712,00) M/cte.** correspondiente a la omisión del pago de los incrementos causados entre los periodos comprendidos entre agosto de 2012 a marzo de 2017 que fue el último canon de arrendamiento que pago según refiere mi cliente.

8. De igual manera el demandado ha omitido el pago de la renta de los últimos TRES (3) meses después de que se le notifico el resultado de la Sentencia proferida por su honorable Despacho, adeudando a la fecha la suma total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTIMOS (\$7.972.024,50) M/cte.** correspondiente a la omisión del pago de los cánones de arrendamiento de abril, mayo y junio de 2017 según me ha referido mi cliente.
9. La presente obligación se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA** y actualmente **EXIGIBLE**; amparada en los títulos ejecutivos como son el contrato de arrendamiento original que milita dentro del proceso de restitución que usted conoce, al igual que la Sentencia y la liquidación de costas y agencias en derecho debidamente aprobada y ejecutoriada por su honorable Despacho.

### DE LAS PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas de la obligación reclamada, solicito se tengan en cuenta y decreten las siguientes:

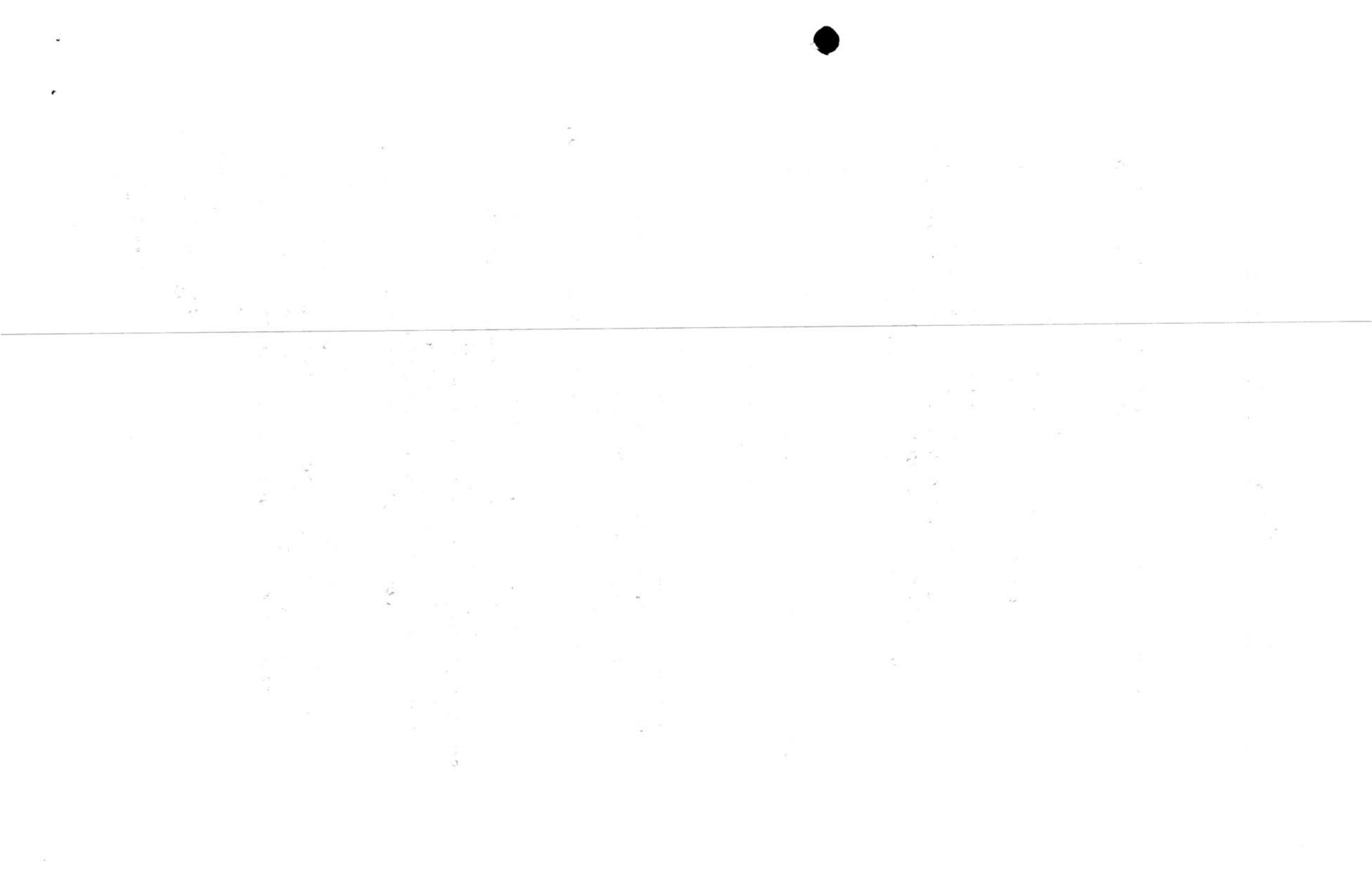
#### DOCUMENTALES:

1. Original del Contrato de Arrendamiento comercial de fecha 2 de agosto de 2010 suscrito entre mi poderdante **JULIO RICARDO NOVA** en su calidad de **ARRENDADOR** y el señor **JOSE ANDRES RIVEROS** en su calidad de **ARRENDATARIO**, el cual obra dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que usted conoce.
2. Original de la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2017 emanada por su honorable Despacho que milita por lógicas razones dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que se encuentra en su honorable Despacho.
3. Original de la liquidación de agencias y costas de proceso efectuadas por la secretaria de su honorable Despacho el pasado 28 de abril de 2017,

---

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No. - 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





## **Lawyer'S Center Ltda**

**NIT. 900.097.753-9**

**Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal**

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

junto con la providencia de fecha 4 de mayo de 2017 con la cual fue aprobada en legal forma, piezas que militan por lógicas razones dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que se encuentra en su honorable Despacho.

4. Todos y cada uno de los documentos y pruebas que conforman el expediente **2016-1298** dentro del Proceso de Restitución del inmueble arrendados que se encuentran en su honorable Despacho y del cual es objeto ésta acumulación; incluida la demanda, la contestación de la demanda y las diferentes diligencias suspendidas durante el trámite de la entrega de los inmuebles arrendados.

### **DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco a mi demanda del negocio, los artículos **1592 a 1601, 1973, 1974, 1975, 1996, 2003, 2005, 2006 y 2007** del Código Civil; **148, 422, 424, 430, 431 y 463** del C.G.P.; Ley **56** de 1985 Artículo **17**, Inciso 4 modificada por la Ley **820** de 2003, Artículo **24** del Numeral 4 y las demás disposiciones pertinentes que sobre la presente obligación recaigan.

### **DE LA COMPETENCIA Y CUANTÍA:**

Por la naturaleza del presente negocio, el domicilio de las partes y por ser una obligación de mínima cuantía y por haber usted conocido del proceso de restitución de los inmuebles arrendados; es usted señor Juez, el competente para conocer nuevamente de éste negocio y darle el curso legal que corresponde a la demanda ejecutiva acumulada que se propone.

### **DEL TRAMITE:**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía previsto en el Título Único, Proceso Ejecutivo, capítulo I del C.G.P.

### **DE LOS ANEXOS:**

1. Los mencionados en el acápite de pruebas documentales relacionados en 4 ítems.
2. Poder legalmente otorgado para actuar en el presente proceso.

---

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No. - 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





## *Lawyer's Center Ltda*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltdda.com](http://www.lawyerscenterltdda.com)

3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.
5. Copia en medio magnético CD de la demanda y sus anexos para el archivo y los traslados.
6. Escrito separado de las medidas cautelares.

### **DE LAS NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** Mi poderdante el señor la señor **JULIO RICARDO NOVA** recibe notificaciones personales en la **CALLE 25B No. 37 - 11, piso 2** de la ciudad de Bogotá, teléfono **300 6132306**.

**DEMANDADO:** El señor **JOSE ANDRES RIVEROS** recibe notificaciones personales en la **CALLE 25B No. 37 - 11, Local 1 piso** de la ciudad de Bogotá D.C., desconociendo como lo manifesté en la demanda de restitución señor Juez amparado en lo reglado por el artículo 82 del C.G.P. el correo electrónico del demandado.

**EL SUSCRITO:** Recibo notificaciones personales en la Secretaria de su Honorable Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la **Carrera 7 No. 17 - 51 oficina 903** de Bogotá D.C., teléfonos 2847334 - 2841463 - 3153672627 o en nuestro correo electrónico [lawyerscenterltdda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltdda@gmail.com)

Un cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**  
c.c. 80.423.307 de Usaquén (C/marca)  
T. P. 115.249 C. S. J.

---

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltdda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltdda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltdda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltdda.com)

— *Amur* —

## JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., treinta de junio de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JULIO RICARDO NOVA en contra de JOSE ANDRES RIVEROS por las siguientes cantidades

- 1.-Por la suma de \$36.290.585.00, correspondiente incrementos sobre los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2012 hasta marzo de 2017 .
- 2.-Por la suma de \$7.972.024.50, correspondiente a cánones de arrendamiento, de los meses de abril a junio de 2017 a razón de \$2.657.341.50 c/u contenidos en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- 3.-Por la suma de \$7.972.024.50, correspondiente a clausula penal.
- 4.-Por la suma de \$507.500.00, correspondiente a costas procesales.
- 5.- Por los cánones que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 C.G.P.-

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, en su calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
JUEZ

|                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b>           |  |
| Hoy <u>4 JUL 2017</u> se notifica a las partes el         |  |
| proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>2</u> |  |
| <b>ANA FELISA MURILLO VARGAS</b>                          |  |
| SECRETARIA                                                |  |

fmr





**Lawyer's Center Ltda.**

**NIT. 900.097.753-9**

**Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal**

**www.lawyerscenterltda.com**

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**

**E.**

**S.**

**D.**

JUZG. 64 CIVIL M. P. P. 2

82751 17-JUL-2017 16:03

**REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1298**

**DE: JULIO RICARDO NOVA**

**CONTRA: JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a su providencia de fecha 30 de junio de 2017 con la cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía; me dirijo de manera respetuosa a su Señoría para solicitarle se sirva ordenar la corrección, adición y/o aclaración de la mencionada providencia, en el sentido de indicar en el numeral sexto que los incrementos sobre los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2012 hasta marzo de 2017 ascienden a la suma de **\$23.939.712,00**, como se discrimino en el acápite de pretensiones del libelo de la demanda, como quiera que al parecer por equivocación se discrimina la mencionada providencia erróneamente **"...Por la suma de \$36.290.585.00..."**.

De igual forma para mayor claridad, solicito respetuosamente a su Despacho citar en el mandamiento de pago el nombre completo de demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS VARGAS**, tal y como quedo descrito en el contrato de arrendamiento objeto de esta ejecución.

Lo anterior con el propósito de continuar con el trámite correspondiente.

Cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

**C.C. 80.423.307 de Usaquén**

**T.P. 115.249 del C.S.J**

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627**

**lawyerscenterltda@gmail.com y atencionalcliente@lawyerscenterltda.com**

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions  $u_i(x, y, z)$  and  $v_i(x, y, z)$  in the domain  $D$  of the space  $E_3$ . It is shown that the system of equations is solvable in the domain  $D$  if and only if the functions  $f_i(x, y, z)$  and  $g_i(x, y, z)$  satisfy certain conditions. These conditions are expressed in terms of the integrals of the functions  $f_i$  and  $g_i$  over the domain  $D$ .

2. In the second part of the paper, the problem of the construction of the solutions of the system of equations is solved. It is shown that the solutions can be constructed in the form of a series in powers of the functions  $f_i$  and  $g_i$ .

3. The third part of the paper is devoted to a study of the properties of the solutions of the system of equations. It is shown that the solutions are unique and that they depend continuously on the functions  $f_i$  and  $g_i$ .

4. In the fourth part of the paper, the problem of the construction of the solutions of the system of equations is solved for the case of a domain  $D$  which is bounded by a surface of the second kind.

5. The fifth part of the paper is devoted to a study of the properties of the solutions of the system of equations for the case of a domain  $D$  which is bounded by a surface of the second kind.

21

## JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintiséis de julio de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1º del auto de fecha 30 de junio del año en curso así:

1º.- Por la suma de \$23.939.712.00, correspondiente a incrementos sobre los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2012 hasta marzo de 2017.

Notifíquese junto con el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
JUEZ

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b>                                                                            |
| Hoy <u>27</u> <u>Jul</u> 2017 se notifica a las partes el<br>proveído anterior por anotación en el Estado No.<br><u>80</u> |
| <b>ANA FELISA MURILLO VARGAS</b><br>SECRETARIA                                                                             |

fmr



22

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá. D. C.,

**21 MAR. 2018**

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>Hoy <u>22 MAR 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>32</u></p> <hr/> <p><b>ANA FELISA MURILLO VARGAS</b><br/>SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

fmr





23

**Lawyer's Center Ltda**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****REF: EJECUTIVO No. 2016 - 1298****DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA****CONTRA: JOSÉ ANDRES RIVEROS**

1pl Jmiller R.  
78716 9-5PR-18 11-23  
JUEZ 64 CIVIL M.P.R.

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y en atención a su providencia de fecha 21 de marzo del año en curso en la cual se me requiere de conformidad al artículo 317 C.G.P., para que dentro del término de 30 días notifique a la parte demandada. Me dirijo de manera respetuosa Señora Juez para reiterar mi solicitud radicado el día 14 de marzo de 2018 ante su Despacho en donde se allego original de la Certificación de envío de la **NOTIFICACION PERSONAL** expedida por la compañía de correo INTERPOSTAL en la cual consta que fue **NEGATIVA** y donde con el propósito de que se sirviera a tener para todos los efectos legales como nueva **dirección oficial de notificaciones** la **CARRERA 90 A NO 4-40 DE BOGOTÁ** dirección actualizada de la parte demandada **JOSÉ ANDRES RIVEROS** que se obtuvo en diligencia de entrega del local adelantada en el mes de Marzo de 2018.

Por otro lado solicito señora Juez se tenga por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y como se establece en el artículo 301 del C.G.P. al demandado JOSÉ ANDRES RIVEROS quien actúa por intermedio de su apoderado Armando Rodríguez Villabona quien lo representa en el Proceso de Restitución y quien presenta escrito de Incidente de Desembargo el pasado 08 de marzo del año en curso ante su despacho conociendo claramente el proceso ejecutivo iniciado a su representado.

Cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS****C.C. 80.423.307 de Usaquén****T.P. 115.249 del C.S.J**

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





**Lawyer's Center Ltda**

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltdda.com](http://www.lawyerscenterltdda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

71663 28-APR-'18 15:32

**REF: EJECUTIVO No. 2016 - 1298**

**DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA**

**CONTRA: JOSÉ ANDRES RIVEROS**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. 115.249 del C.S.J.; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a su providencia del 21 de marzo de 2018 y notificada por Estado No. 32 del día 22 de marzo del año en curso en la cual se me requiere de conformidad al artículo 317 C.G.P., para que dentro del término de 30 días notifique a la parte demandada.

Me dirijo de manera respetuosa Señora Juez para **REITERAR MIS SOLICITUDES RADICADAS LOS DIAS 14 DE MARZO Y 03 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO** para que sea tomada en cuenta la nueva dirección aportada por mí, para así proceder a notificar al demandado **JOSÉ ANDRES RIVEROS** o como lo solicito en el escrito radicado el 03 de abril de los cursantes para que el aquí demandado se tenga notificado por conducta concluyente y como se establece en el artículo 301 del C.G.P., quien actúa por intermedio de su apoderado Armando Rodríguez Villabona quien lo representa en el Proceso de Restitución y quien presenta escrito de Incidente de Desembargo el pasado 08 de marzo del año en curso ante su despacho conociendo claramente el proceso ejecutivo iniciado a su representado.

Cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

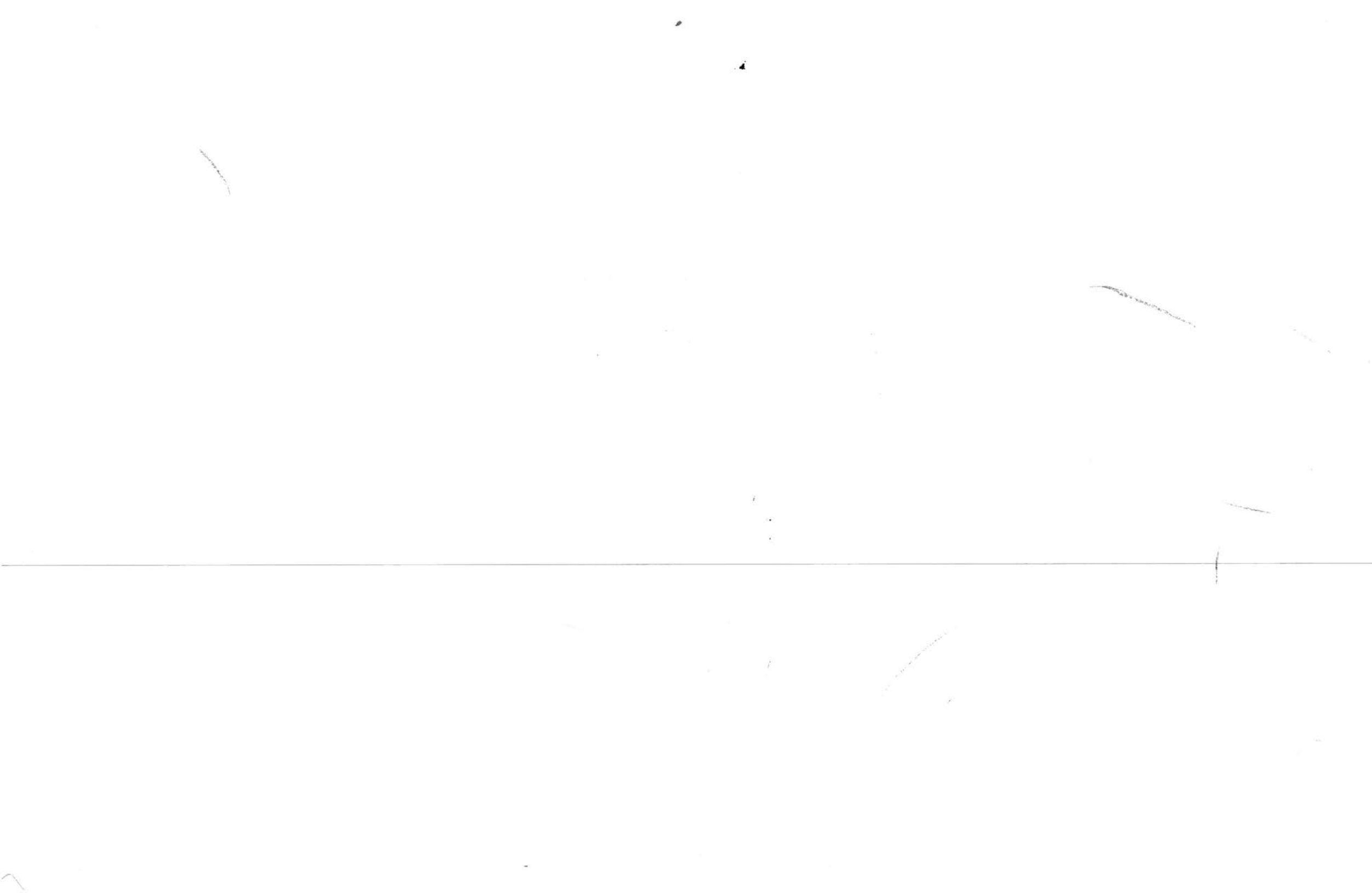
**C.C. 80.423.307 de Usaquén**

**T.P. 115.249 del C.S.J.**

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltdda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltdda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltdda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltdda.com)



25

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

108 MAYO 2018

Bogotá. D. C.,

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

Téngase notificado al demandado por conducta concluyente, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el término para excepcionar a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

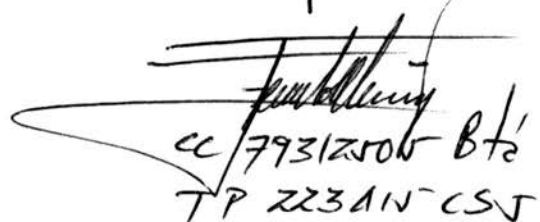
**JUEZ**

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL                                                         |
| - 9 MAY 2018                                                                                     |
| Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>13</u> |
| ANA FELISA MURILLO VARGAS                                                                        |
| SECRETARIA                                                                                       |

fmr

- Mayo 10/18.

Armando Rodríguez V. apoderado del ejecutado  
recibo copia traslado y anexos 18 folios y 1. CD.

  
CC/79312506 Bt2  
TP 2231N-CSJ

**Doctora****LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO****JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****REFERENCIA: PODER ESPECIAL DEMANDA ACUMULADA  
EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA****DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS****RADICADO No. 11001400306420160129800**

**JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo adelantado por su H. Despacho, en el cual actúa como demandante el señor **JULIO RICARDO NOVA**, por medio de este escrito y con todo respeto, manifiesto a Usted Sr. Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. **79.312.505** de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. **223.415** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y adelante todas las acciones que garanticen mis derechos constitucionales y legales.

Mi apoderado queda facultado en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, notificarse de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso, aportar y requerir pruebas, interponer recursos, recibir, allanarse, conciliar, transar y desistir; así como también las de renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de la labor encomendada y la defensa de mis intereses.

Sírvase Sr. Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del Señor Juez,

*Riveros Vargas Jose Andres*  
**JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**  
**C.C. No. 79.999.189 de Bogotá D.C.**

Acepto,

*Armando Rodríguez Villabona*  
**ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**  
**T.P. No. 223.415 C. S. de la J.**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARIA

Bogotá D.C.

24 MAYO 2018

El memorial que antecede fue presentado  
personalmente por el Dr. Armando Rodríguez

Villabona

quien se identificó

con C.C. No. 79312505 TP 22341



JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARIA

Bogotá D.C.

24 MAYO 2018

El memorial que antecede fue presentado  
personalmente por el Dr. José Andrés

Rivero Vargas

quien se identificó

con C.C. No. 79999189

Secretario(a)

Rivero Vargas José Andrés



Doctora

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA – EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JULIO RICARDO NOVA**

**DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**

**RADICADO No. 11001400306420160129800**

**ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.312.505 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del demandado **JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS**, según poder que se acompaña con este escrito, encontrándome dentro del término legal contemplado en el numeral 1º del Art. 442 del Código General del proceso, y en atención a su auto notificado en el estado del día 9 del presente mes y año, con todo respeto me dirijo a Usted, Sra. Juez, para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, en contra del mandamiento ejecutivo adiado 30 de Junio de 2017 y la providencia que aclara el numeral 1º del mismo, fechada 26 de Julio de la misma anualidad, presentada por el Sr. **JULIO RICARDO NOVA**, a través de apoderado judicial, lo cual hago de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Hecho número 1:** Es cierto.

**Hecho número 2:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.

**Hecho número 3:** Es cierto.

**Hecho número 4:** Es cierto parcialmente. Si bien se contestó la demanda de restitución, el arrendatario no fue escuchado por no acreditarse el pago de los incrementos requeridos.

**Hecho número 5:** Es cierto.

**Hecho número 6:** Es cierto al momento de presentarse la demanda ejecutiva, no se había entregado el inmueble, sin embargo, la entrega del local se materializó en diligencia acaecida el 10 de marzo de 2018.

**Hecho número 7:** No es cierto.

**Hecho número 8:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.

**Hecho número 9:** Es cierto parcialmente. Habrá de probarse.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Conforme a lo manifestado por mi poderdante, me opongo a la pretensión contenida en el numeral 1º del acápite correspondiente, y sus literales a), b), c), d) y e), toda vez que dichos incrementos no corresponden con la realidad fáctica, por existir convenios verbales entre las partes para no causarse.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE  
FOR THE YEAR 1880

WASHINGTON: GOVERNMENT PRINTING OFFICE  
1881

De probarse, la no existencia de incumplimiento en el pago de los incrementos pretendidos por el demandante, las demás pretensiones cambiarían sustancialmente, en su tasación, pero esto ya correspondería a otra etapa procesal, cual es la liquidación del crédito.

### EXCEPCIÓN DE MERITO - COBRO DE LO NO DEBIDO:

Tal y como se intentó probar en la demanda de restitución del inmueble, antecedente de esta acumulada, y que desafortunadamente, en virtud de la ley, no pudo ser escuchado el demandado, se adujo como una de las causales de incumplimiento por parte del arrendatario, el no pago de los incrementos pactados contractualmente en un porcentaje del 10 %; sin embargo, esto obedeció a arreglos verbales entre los contratantes, convenios que deben ser considerados como asentimiento a las cláusulas contenidas en el contrato inicial.

Según manifiesta el demandado, entre su arrendador, el Sr. **JULIO RICARDO NOVA**, y Él, en varias ocasiones hubo arreglos verbales entre los que se contemplaba no incrementar el canon de arrendamiento, o hacerlo en un porcentaje menor al pactado dentro del contrato, como quiera que las ventas del establecimiento comercial no eran tan prosperas como se esperaba.

Es por esto, que no le asiste la razón al demandante, al afirmar en el numeral 7 de los hechos de la demanda, que el arrendatario cancelaba "lo que quería", pues de ser así, no se explica el por qué, en el requerimiento escrito que le hiciera el arrendador al arrendatario, para la restitución del inmueble, con fecha 24 de Agosto de 2016, lo que manifiesta como causal para la entrega del inmueble, es el **"deterioro del mismo y la intervención inmediata para ser reconstruido o reparado"**; en ningún momento argumenta en su escrito, que la solicitud de entrega del local, sea por el no pago de cánones de arrendamiento o incrementos derivados del contrato.

Este escrito, señalado en el párrafo anterior, es un claro indicio<sup>1</sup> de lo manifestado por mi poderdante, conforme al Art. 240 del C. G. del P.

Ahora bien, se tiene que los contratos escritos y verbales tienen la misma validez, y por analogía, se entendería que, un **"otro si"** pactado de forma oral y voluntaria por las partes, tiene carácter vinculante respecto de la contratación inicial, o como se señala hoy día por algunos autores, al comparar uno y otro, (...) *otrora, en los tiempos en que la palabra empeñada era el honor de cada quien, y un apretón de manos tenía más fuerza que la autenticación de un notario, sea porque el saber leer y escribir fuese un privilegio de pocos, o fuese porque la buena fe no se presumía, sino era verdad de a puño, cualquier negocio o convenio verbal se cumplía en las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se celebraba, y de la misma forma se deshacía, sin intervención de abogados, escribanos, jueces, ni policías. Hoy día ese precepto de confianza evolucionó para considerarse menos que menso a quien cree en la palabra del otro y la más mínima convención*

<sup>1</sup> Indicio: Cosa material, señal o circunstancia que permite deducir la existencia de algo o la realización de una acción de la que no se tiene un conocimiento directo.

<sup>2</sup> <https://www.gerencie.com/el-contrato-de-arrendamiento-de-vivienda-y-local-comercial-verbal-o-escrito.html>

DATE: 11/11/11

*contractual se convirtió en todo un proceso de antefirmas, firmas, pos firmas, autenticaciones con huella, foto y certificación de identidad, mutando el concepto de buena fe, de verdad absoluta, a solo una mera presunción.*

Por estas potísimas razones, habrá de desestimarse el cobro pretendido en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda y de prosperar la excepción planteada, deberán ser revaluadas las demás pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS**

Solicito Sra. Juez, se tengan como tales las que enunciaré a continuación en este capítulo, sin perjuicio de las que considere Usted, señalar de oficio.

#### **DOCUMENTALES:**

Además de las obrantes en el proceso de restitución, acompaño copia de la carta enviada y suscrita por el señor **JULIO RICARDO NOVA**, con fecha 24 de agosto de 2016.

#### **TESTIMONIALES:**

Con base en los artículos 208 y siguientes del C. G. del P., sírvase Sr. Juez, ordenar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a efecto de deponer sobre lo que les conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre los hechos narrados en la demanda, y en la contestación de la misma, citándolos en fecha y hora que Usted señale, y quienes comparecerán a través del demandado.

- **ERIKA VIVIANA ESPINOZA BALAGUERA**, identificada con C.C. No 30.016.948, de Oiba (Santander)
- **VIVIANA OSORIO MENESES**, identificada con C.C. No. 52.878.343 de Bogotá.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De conformidad con los Artículos 198 y siguientes del C. G. del P., solicito al Despacho citar al demandante Sr. **JULIO RICARDO NOVA**, para que absuelva interrogatorio que formularé en sobre cerrado, reservándome el derecho de sustituirlo y/o modificarlo en forma oral, el día que se señale para la diligencia; sin perjuicio de lo señalado en el inciso 2º del numeral 7º del Art. 372 del C. G. del P.

Para tal efecto el absolvente podrá ser citado en la dirección aportada en la demanda.

$\frac{d}{dt} \left( \frac{1}{2} m v^2 + U(r) \right) = -\nabla U(r) \cdot \vec{v}$

**OTRAS PRUEBAS:**

Me reservo el derecho a solicitar otros elementos probatorios en las etapas procesales correspondientes y desde ya objeto cualquier prueba aportada por la parte actora, que no cumpla con los requisitos de autenticidad o ratificación de conformidad a lo previsto en las normas del C. G del P.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente Sr. Juez, por estar conociendo de esta demanda en la cual mi poderdante ha sido notificado en calidad de demandado.

**ANEXOS**

La prueba documental relacionada en el acápite correspondiente y el poder para actuar, suscrito por el demandado.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante recibimos notificaciones en la Secretaría de su H. Despacho o en la Diagonal 77B No. 116 70 Interior 6-202; teléfono móvil 315-8849932; correo electrónico: [arovivi@hotmail.com](mailto:arovivi@hotmail.com)

La parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,



**ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**  
T.P. No. 223.415 C. S. de la J.



Bogotá D. C., 24 de Agosto de 2016

Señor  
**JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS**  
Arrendatario Local Comercial  
Calle 25B No. 37-11 de Bogotá  
La ciudad

REF:- **TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DEL LOCAL  
COMERCIAL - # 3 ART 518 y 520 C. Cio.**

Comedidamente quiero saludarlo y por medio de la presente escrito dando alcance a mi comunicación formal de fecha 18 de marzo de 2016, remitida por SERVIENTREGA según factura No. 933603250 del 19 de marzo de 2016, la cual le fue entregada personalmente el 22 del mismo mes y año; de manera respetuosa quiero manifestarle el insistirle en mi posición de solicitar la restitución del inmueble arrendado totalmente desocupado libre de personas, animales o cosas, desahuciándolo con suficiente tiempo de antelación al vencimiento de nuestro contrato de acuerdo a los parámetros del Art 520 del C. Cio., que me permito transcribir:

**"...ARTÍCULO 520. DESAHUCIO AL ARRENDATARIO.** En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente..."



Manifestándole que mantengo mi solicitud de entrega en la causal establecida en el Numeral 3 del art 518 transcrito en mi comunicación anterior y que hoy nuevamente para su conocimiento transcribo:

**"...ARTÍCULO 518. DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos...

....3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva..."

Teniendo en cuenta que como usted bien lo sabe el inmueble está en un estado de deterioro que requiere la intervención inmediata para ser reconstruido o reparado y se hace necesario en desarrollo de estas obras tenerlo totalmente desocupado; solicitándole respetuosamente dentro de la oportunidad legal y las causales expresamente contempladas, se sirva hacer entrega en las condiciones antes señaladas a más tardar el próximo 31 de julio de 2017, a las 4 pm.

Cordialmente

*Julia R. Nova*

**JULIO RICARDO NOVA**

**C. C. No. 19.068.671 de Bogotá**  
Arrendador



33

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá. D. C., **31 MAY. 2018**

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

1.-Se reconoce personería al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA, en calidad de apoderado del demandado.

2.--De las excepciones propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>1 JUN 2018</b></p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>65</u></p> <p></p> <p><b>ANA FELISA MURILLO VARGAS</b></p> <p>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

fmr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127

Bogotá. D. C.,

21 FEB 2019

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160129800

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 2:30 del día 14 del mes marzo del año 2019 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- *Pruebas solicitadas por la parte demandante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- *Pruebas solicitadas por la parte demandado:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Testimonial

Se ordenan los testimonios de ERIKA VIVIANA ESPINOZA BALAGUERA y VIVIANA OSORIO MENESES.

Interrogatorio de parte.

Se ordena el interrogatorio de parte de JULIO RICARDO NOVA.

-*pruebas de oficio*

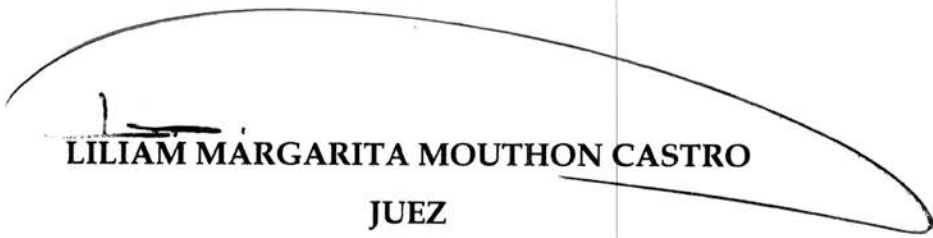
Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de JOSE ANDRES RIVEROS VARGAS.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esa audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el art. 372 numeral 4 del código general del proceso la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales..

Las partes el día de la diligencia deberán aportar un DVD no regrabable (R) Y/O MEMORIA USB.

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

|                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</b>                                                                |
| Hoy <b>22 FEB. 2019</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>19</b> |
| <b>JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL</b>                                                                          |
| SECRETARIO                                                                                                     |

Fmr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EJUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - ACUERDO 11 – 127-  
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219  
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RELACIÓN DE ASISTENCIA AUDIENCIA PÚBLICA PARA RESOLVER INCIDENTE DE DESEMBARGO  
PROCESO No. 110014003064-2016-01298-00 FECHA: 14-MARZO-2019

| NOMBRE                      | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | ASISTENCIA EN CONDICIÓN DE: | FIRMA |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|-------|
| Armando Rodriguez Villabona | CC 79312505 TP 223415  | Apostrado incidente         |       |
| Antonio Jose Rivero Silva   | CC 19.283 247          | Insidente                   |       |
| Julio Ricardo Nova          | CC 19068 671           | Demandante                  |       |
| Juan Leonardo Tassilo Gamo  | C.C. 80.423.304 UJA    | Procurador DTC              |       |
|                             |                        |                             |       |
|                             |                        |                             |       |
|                             |                        |                             |       |
|                             |                        |                             |       |
|                             |                        |                             |       |
|                             |                        |                             |       |
|                             |                        |                             |       |

1067  
467





## TESTIGO DOCUMENTAL

### DATOS DEL EXPEDIENTE

Número de Expediente: 110014 003 06420160129800

Fecha de Documento: 14/03/19

### DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL

| Tipo de Formato | Marque X | Cantidad | Descripción de Documento                      | No. Folio a remplazar |
|-----------------|----------|----------|-----------------------------------------------|-----------------------|
| CD              | X        | 1        | Audiencia suspendida<br>14/03/19<br>2016-1298 | 36                    |
| DVD             |          |          |                                               |                       |
| BLURAY          |          |          |                                               |                       |
| USB             |          |          |                                               |                       |
| OTRO (Cuál)     |          |          |                                               |                       |

Nota:







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEGÚN ACUERDO 11 - 127  
Cra. 10 No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219  
[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA No. 28

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| Proceso    | INCIDENTE DE DESEMBARGO    |
|            | 11001400306420160129800    |
| Demandante | JULIO RICARDO NOVA         |
| Demandado  | ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA |

En Bogotá, siendo las 2:30 p.m. del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho se constituye en audiencia Pública del 372 del C.G.P. y a fin de definir el Incidente de Desacato.

|                                                                                                                                                |                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante:<br>JULIO RICARDO NOVA<br>C.C. No. 19.068.671 de Bogotá<br>(Incidentado)                                                            | Demandados:<br>JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS<br>C.C. No. 79.999.189 de Bogotá<br><br>ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA<br>C.C. No. 19.283.247 de Bogotá<br>Incidentante |
| Apoderado del Demandante - Ap.<br>Incidentado.<br>JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS<br>C.C. No. 80.423.307 de Bogotá<br>T.P. No. 115249 del C.S.J. | Apoderado del Demandado - Ap.<br>Incidentante:<br>ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA<br>C.C. No. 79.312.505 de Bogotá<br>T.P. No. 223415 del C.S.J.                  |

Verificada la asistencia de partes se procede a dar curso legal a la audiencia pública que hoy nos ocupa.

Iniciamos la etapa conciliatoria se declara superada y fracasada, por no tener ánimo conciliatorio.

Se continúa con los Interrogatorios de Parte, iniciando con el del demandante JULIO RICARDO NOVA, el despacho procede a su interrogatorio, previo a la toma del juramento de rigor, interroga el Despacho. Se continúa con el Interrogatorio de JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS, el despacho procede a su interrogatorio, previo a la toma del juramento de rigor, interroga el Despacho. Se continúa con el Interrogatorio de Parte del Incidentante señor ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA el despacho procede a su interrogatorio, previo a la toma del juramento de rigor, interroga el Despacho.



Se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la parte pasiva, quien manifiesta que teniendo en cuenta lo manifestado en el Interrogatorio que le hizo el Despacho no tiene preguntas para realizarle al demandante. LB  
7

Se le concede el uso de la palabra al Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, a fin de que interroge al Incidentante señor ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA.

Culminada la Etapa del Interrogatorios de parte se continúa con la Etapa de la Fijación del Litigio. Concediéndole el uso de la palabra a la apoderada de al apoderado de la parte demandante Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Dr. ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA.

El Despacho procede a Fijar el Litigio.

Teniendo en cuenta la avanzada de la hora se suspende la presente audiencia y se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de marzo de 2019, para su continuación. De Instrucción y Juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LILIAM MARGÁRITA MOUTHON CASTRO**

Juez



**DIANA YANETH GARAVITO MATALLANA**

Escribiente





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEGÚN ACUERDO 11 - 127  
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219  
[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RELACIÓN DE ASISTENCIA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

PROCESO No. 11001400302420160129800 FECHA: 29 de marzo de 2019

| NOMBRE                      | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | ASISTENCIA EN CONDICIÓN DE:         | FIRMA                      |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| JUAN LEONARDO TORILLO       | 80423304 UDA           | ABOGADO ACTORA                      |                            |
| Lilior R. Pardo Noya        | 19068671 BTA           | DEMANDANTE                          |                            |
| Amoroso Rodriguez Villabona | 79312111 BTA           | Apoderado Demandado y representante |                            |
| Antonio Jose Riveros Silva  | 19283247 BTA           | parte                               |                            |
| JOSE CARLOS RIVEROS VARGAS  | 79.999.189             | Demandado                           | Riveros Vargas Jose Carlos |
| Nistor Raul Vargas Martinez | 19202.166              | testigo.                            | Nistor Raul M              |
|                             |                        |                                     |                            |
|                             |                        |                                     |                            |
|                             |                        |                                     |                            |
|                             |                        |                                     |                            |
|                             |                        |                                     |                            |





## TESTIGO DOCUMENTAL

| DATOS DEL EXPEDIENTE  |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Número de Expediente: | 11001400306420160129800 |
| Fecha de Documento:   | 29/03/2019              |

| DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL |          |          |                                                                     |                        |
|----------------------------------|----------|----------|---------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Tipo de Formato                  | Marque X | Cantidad | Descripción de Documento                                            | No. Folio a reemplazar |
| CD                               | X        | 1        | Audiencia Fallo - incidente Desembargo<br>2017 - 0634<br>29/03/2019 | 40                     |
| DVD                              |          |          |                                                                     |                        |
| BLURAY                           |          |          |                                                                     |                        |
| USB                              |          |          |                                                                     |                        |
| OTRO (Cuál)                      |          |          |                                                                     |                        |

Nota:





40



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEGÚN ACUERDO 11 - 127  
Cra. 10 No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219  
[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA No. 33

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| Proceso    | DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA E INCIDENTE DE DESEMBARGO |
|            | 11001400306420160129800                               |
| Demandante | JULIO RICARDO NOVA                                    |
| Demandado  | JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS                            |

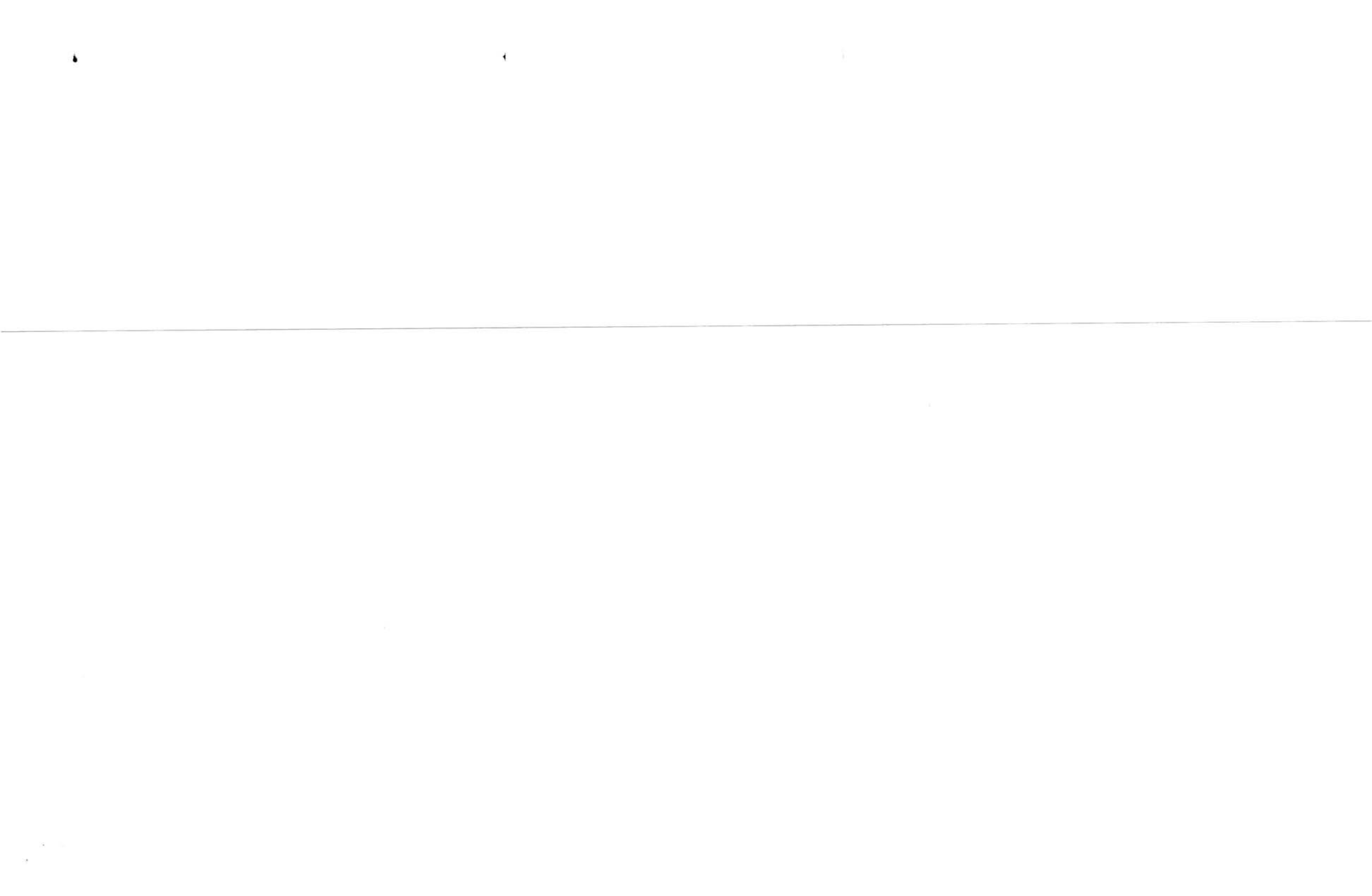
En Bogotá, siendo las 10:00 a.m. del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho se constituye en audiencia Pública del 372 del C.G.P. y a fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento y definir el Incidente de Desembargo.

|                                                                                                                                             |                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante:<br>JULIO RICARDO NOVA<br>C.C. No. 19.068.671 de Bogotá<br>(Incidentado)                                                         | Demandados:<br>JOSÉ ANDRÉS RIVEROS VARGAS<br>C.C. No. 79.999.189 de Bogotá<br><br>ANTONIO JOSÉ RIVEROS SILVA<br>C.C. No. 19.283.247 de Bogotá<br>Incidentante |
| Apoderado del Demandante - Ap. Incidentado.<br>JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS<br>C.C. No. 80.423.307 de Bogotá<br>T.P. No. 115249 del C.S.J. | Apoderado del Demandado - Ap. Incidentante:<br>ARMANDO RODRIGUEZ VILLABONA<br>C.C. No. 79.312.505 de Bogotá<br>T.P. No. 223415 del C.S.J.                     |

Verificada la asistencia de partes se procede a dar curso legal a la audiencia pública que hoy nos ocupa.

En éste estado de la audiencia el apoderado de la parte actora – Ap. Incidentado: Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, solicita el uso de la palabra, quien manifiesta: (audio). El Despacho hace pronunciamiento por lo manifestado por el Apoderado (audio).

Se procede a evacuar las pruebas que se encuentran pendientes y se procede a escuchar al testigo NÉSTOR RAÚL VARGAS MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.166de Bogotá, interrogado por el Despacho. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada – Ap. Parte incidentante Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ VILLANOBA. Así mismo se le concede el



Lg ul

uso de la palabra al ap. De la parte demandante – Ap. Incidentado quien manifiesta que no desea interrogar.

Superada la etapa probatoria se continúa con la Etapa de Alegatos de Conclusión, concediéndole el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, informándole que cuenta con el término de no mayor a 20 minutos para sus Alegaciones Finales; Así mismo se le concede el uso de la palabra al Ap. de la parte demandada Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA informándole que cuenta con el término de no mayor a 20 minutos para sus Alegaciones Finales.

**SE RESUELVE POR PARTE DE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL INCIDENTE DE DESEMBARGO ASÍ:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probaba la posesión esgrimida por el incidentante en relación con los bienes muebles descritos en la parte motiva que precede y de conformidad con las consideraciones allí expuestas.

**SEGUNDO: NO LEVANTAR** el embargo y secuestro de los bienes antes descritos los cuales se tratan de un Horno rotatorio en acero inoxidable con tres escabiladeros con capacidad para diez bandejas de marca Horopan, una vitrina vertical refrigerada sin marca, una mojadora amasadora de marca Honart, una vitrina mostradora ambiente, una vitrina mostradora refrigerada, un exhibidor de pan, un exhibidor de tortas refrigerado, un exhibidor de varios, un mesón de acero inoxidable y un cuarto der crecimiento en acero inoxidable. Esta decisión habrá de comunicarse telegráficamente al secuestre.

**CUARTO: SE ORDENA** condenar en costas y perjuicios al incidentante fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/te, por secretaría deberá realizarse la liquidación de costas de conformidad en el Art. 366 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en Estrados y de la misma corro traslado al Incidentante, quien manifiesta: Sin Recursos. Al Incidentado, quien manifiesta: Sin Recursos.

Surtida la primera etapa de la Audiencia se procede a emitir el fallo que en derecho corresponde dentro del Proceso Ejecutivo Acumulado que nos convoca a ésta audiencia Pública de Instrucción y Juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, SEGÚN ACUERDO No. 11-127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido propuesta por la demandada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en ésta audiencia

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Mandamiento de Pago así: **PRIMERO:** Por la suma de \$5.400.000,00 M/te correspondiente a los meses de abril a junio de 2017, a razón de \$1.800.000,00 M/te cada uno. **SEGUNDO:** Por la suma de \$5.400.000,00 M/te correspondiente a la Cláusula Penal pactada en el Contrato de arrendamiento y que corresponde a tres cánones de arrendamientos mensuales. **TERCERO:** En lo demás



62

queda incólume el Mandamiento de Pago, aclarando además que el canon a partir del 1 de agosto de 2017, hasta el mes de febrero de 2018 se encontraba en la suma de \$1.980.000,00 M/te.

**TERCERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución según lo ordenado en el numeral Segundo de la parte Resolutiva de ésta Sentencia que se ha proferido en ésta audiencia.

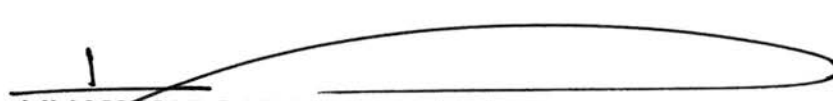
**TERCERO: DECRETAR** el remate previo al avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a desembargar para el pago de la obligación que aquí se ejecuta y las costas procesales.

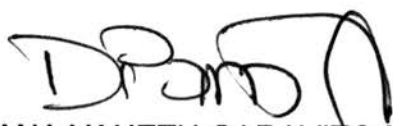
**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutante en un 50% y a la parte ejecutada en un 50%, por la prosperidad de la excepción del cobro de lo no debido, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/te y por secretaría realícese la liquidación de las costas de conformidad con el Art. 366 del C.G.P. Líquidense el presente crédito teniendo en cuenta la modificación manifestada en el numeral segundo de la parte resolutiva de ésta Sentencia, en cuanto a la modificación del Mandamiento de Pago de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

Esta decisión queda Notificada en Estrado y contra la misma proceden los Recursos de Ley.

Se corre Traslado al apoderado de la Parte actora, quien manifiesta: Totalmente de acuerdo con su decisión y el Apoderado de la parte demandada, quien manifiesta: Sin Recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

  
**DIANA YANETH GARAVITO MATALLANA**  
Escribiente





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219  
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## LIQUIDACIÓN COSTAS

Bogotá D.C. 2 de Abril de 2019

REF.: Ejecutiva – Acumulada No. 110014003064201601298

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 366 del C. de P. G., dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Secretario del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple según Acuerdo 11127, procede a la elaboración de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a cargo de la parte **ACTORA Y PASIVA**, Así:

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$ 2.000.000,00. |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN | \$               |
| PUBLICACIÓN DE EDICTOS | \$               |
| POLIZA JUDICIAL        | \$               |
| GASTOS DE REGISTRO     | \$               |
| GASTOS DE CURADOR      | \$               |
| ARANCEL JUDICIAL       | \$               |
| GASTOS MEDIDA CAUTELAR | \$               |
| TOTAL LIQUIDACIÓN      | \$ 2.000.000,00  |

50% a la parte actora que corresponde a \$1.000.000,00 M/te

50% a la parte pasiva que corresponde a \$1.000.000,00 M/te

El Secretario,

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL

dygm

AL DESPACHO HOY 03 ABR. 2019

SECRETARIA

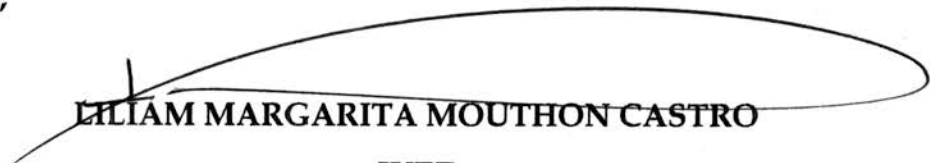
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127

Bogotá. D. C., 04 Feb 2019

REF: Expediente No. 11001400306420160129800

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. .GP.

Notifíquese,

  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

|                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL                                                  |
| 05 ABR 2019                                                                               |
| Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43 |
| JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL                                                            |
| SECRETARIO                                                                                |

fmr





45

**Lawyer's Center Ltda**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltdda.com](http://www.lawyerscenterltdda.com)

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

**E. S. D.**

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

APR 8'19PM 4:11 080206

**REF.: PROCESO EJECUTIVO No.2016 - 1298**

**DE: JULIO RICARDO NOVA**

**CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS**

JFDranc

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. 115.249 del C.S.J.**; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** sobre la liquidación de costas del proceso ejecutivo; toda vez que revisándola no encuentro liquidados los gastos debidamente soportados dentro del proceso en los que tuvo que incurrir mi cliente como lo es la **PÓLIZA JUDICIAL** por valor de **\$147.203** y los **HONORARIOS DEL SECUESTRE** los cuales se fijaron por ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes en **auto del 26 de Julio de 2017** y **siendo cancelados el día 1 de Marzo de 2018** fecha en que se realizó la diligencia de embargo y secuestro por valor de **\$208.331,2**.

Por lo anterior su Señoría solicito se incluyan los valores anteriormente referidos y estos sean contabilizados dentro de la liquidación de costas que su Honorable Despacho elaboro y que quedaron excluidos de la misma; por tal razón solicito se atienda positivamente la objeción y se ordene por secretaria incluirlas o en caso contrario conceder la apelacion.

Cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**  
**C.C. 80.423.307 de Usaquén**  
**T.P. 115.249 del C.S.J.**

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

AL DESPACHO HOY

02 MAY 2019

SECRETARIA

2019  
MAY 1



Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Señor

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-1298

DE: JULIO RICARDO NOVA

CONTRA: JOSE ANDRES RIVEROS

MAY 6 19PM 4:42 888846

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. 115.249 del C.S.J.; obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito remitirle la Liquidación del crédito de acuerdo a los parámetros del Art 446 del C. G. P., donde se certifica que la parte demandada adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, clausura penal y costas procesales de la restitución la suma total de **\$26.460.500,00**, relacionada de la siguiente manera:

| CÁNONES DE ARRENDAMIENTO                                                |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|                                                                         |                      |
| CONCEPTO                                                                | VALOR                |
| CANON MES DE ABRIL DEL 2017                                             | \$ 1.800.000         |
| CANON MES DE MAYO DEL 2017                                              | \$ 1.800.000         |
| CANON MES DE JUNIO DEL 2017                                             | \$ 1.800.000         |
| CANON MES DE JULIO DEL 2017                                             | \$ 1.800.000         |
| <b>SUBTOTAL 1</b>                                                       | <b>\$ 7.200.000</b>  |
|                                                                         |                      |
| CONCEPTO                                                                | VALOR                |
| CANON MES DE AGOSTO DEL 2017                                            | \$ 1.980.000         |
| CANON MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017                                        | \$ 1.980.000         |
| CANON MES DE OCTUBRE DEL 2017                                           | \$ 1.980.000         |
| CANON MES DE NOVIEMBRE DEL 2017                                         | \$ 1.980.000         |
| CANON MES DE DICIEMBRE DEL 2017                                         | \$ 1.980.000         |
| CANON MES DE ENERO DEL 2018                                             | \$ 1.980.000         |
| CANON MES DE FEBRERO DEL 2018                                           | \$ 1.980.000         |
| <b>SUBTOTAL 2</b>                                                       | <b>\$ 13.860.000</b> |
| <b>VALOR TOTAL ADEUDADO ARRIENDOS ABRIL DEL 2017 A FEBRERO DEL 2018</b> | <b>\$ 21.060.000</b> |
| <b>CLAUSURA PENAL / CÁNONES DE ARRIENDO POR \$1.800.000</b>             | <b>\$ 5.400.000</b>  |
| <b>TOTAL LIQUIDACION</b>                                                | <b>\$ 26.460.500</b> |

Lo anterior con el propósito de continuar con el trámite correspondiente.

Cordial saludo

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

C.C. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ - Cra 7 No. 17 - 51 Of. 903 “Ed. Séntima” Tels 2847334 - 3153672627

*lumen*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Convertido transitoriamente  
en Juzgado 46 de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples.

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

13 MAY 2019

REF: Expediente No. 11001.40.03.064.2016.01298.00

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 04 de abril de 2019.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó el recurrente en síntesis, la revocatoria de la decisión, indicando que al momento de realizar la liquidación de costas no se tomaron en cuentas los gastos que se encuentran debidamente soportados dentro del proceso, los cuales tuvo que incurrir su poderdante como son el valor de la póliza judicial por un valor de \$147.203 y los honorarios del secuestre por valor de \$208.331.20.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una nueva revisión de las presentes diligencias, se evidencia que efectuada la liquidación del costas, efectivamente no se tomó en cuenta el valor de la pagado por concepto de Póliza Judicial por valor de \$147.203.00 (folio 36 del cuaderno de medidas cautelas), del ejecutivo adelantado seguidamente del proceso de restitución; igualmente, observa el despacho y respecto al cuaderno de incidente, respecto de los honorarios cancelados al secuestre por valor de \$ 208.331.20, los cuales fueron señalados por la Alcaldesa de la Localidad de b de Teusaquillo en diligencia de fecha 1 de marzo de 2018, cancelados ese mismo día (folio 7 del

cuaderno de incidente), tampoco se tomaron en cuenta, al momento de realizar la liquidación de costas.

En consecuencia de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inocuas lo procedente es revocar el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER, los autos de fecha 4 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: a) La liquidación de costas en el ejecutivo quedará así:

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| <i>AGENCIAS EN DERECHO</i>      | <i>\$2.000.000.00.</i>       |
| <i>PÓLIZA JUDICIAL</i>          | <i>\$ 208.331.20.</i>        |
| <b><i>TOTAL LIQUIDACION</i></b> | <b><i>\$2.208.331.00</i></b> |

a) La liquidación de costas en el incidente quedará así:

|                                 |                         |
|---------------------------------|-------------------------|
| <i>AGENCIAS EN DERECHO</i>      | <i>\$500.000.00.</i>    |
| <i>HONORARIOS SECUESTRE</i>     | <i>\$147.203.00.</i>    |
| <b><i>TOTAL LIQUIDACION</i></b> | <b><i>\$647.203</i></b> |

Se aprueba la anterior liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~  
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL  
MUNICIPAL

Hoy ~~14 MAYO 2018~~ se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. 81

JHON NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL  
SECRETARIO

48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá. D. C., \_\_\_\_\_ 7 JUN 2019

REF: Expediente No. 11001400306420160129800

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

|                                                                       |                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| cánones de abril a junio de 2017                                      | \$5.400.000.oo  |
| Canon de julio de 2017                                                | \$1.800.000.oo  |
| Cánones de agosto de 2017 a febrero de 2018 a razón de \$1.980.000.oo | \$13.860.000.oo |
| Clausula penal                                                        | \$5.400.000.oo  |
| Total                                                                 | \$26.460.000.oo |

Son: VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.460.000.oo).

2. Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL                                                               |
| Hoy 10 JUN. 2019 se notifica a las partes el<br>provento anterior por anotación en el Estado No. _____ |
| JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL<br>secretario                                                           |

fmr

